

- ✓ **BPS:** Facilidades de pago (página 2).
- ✓ **CAPACITACIÓN:** Conversión de Estados Financieros e Impacto Fiscal (pág. 2).
- ✓ **BPS:** Nuevas modalidades de subsidio por desempleo (página 3).
- ✓ **BPS:** Subsidio por Desempleo Especial – Nueva prórroga (página 4)
- ✓ **DGI-BPS:** Régimen de aportación gradual – Modificación (página 5)
- ✓ **SALARIOS:** Convenio de la Industria de la Construcción (página 5)
- ✓ **VENCIMIENTOS DE AGOSTO 2020:** Páginas 6, 7 y 8.

COTIZACIÓN DEL DÓLAR USA DEL 1 AL 21 DE JULIO DE 2020

DÍA	Interbancario		Pizarra	
	Compra	Venta	Compra	Venta
01/07/20	42,175	42,175	41,06	43,46
02/07/20	42,437	42,437	41,45	43,65
03/07/20	42,793	42,793	41,70	44,10
06/07/20	43,163	43,163	42,00	44,40
07/07/20	43,503	43,503	42,35	44,75
08/07/20	43,653	43,653	42,47	44,87
09/07/20	43,647	43,647	42,40	44,80
10/07/20	43,653	43,653	42,40	44,80
13/07/20	43,699	43,699	42,52	44,92
14/07/20	43,815	43,815	42,65	45,05
15/07/20	43,924	43,924	42,65	45,05
16/07/20	43,913	43,913	42,70	45,10
17/07/20	43,723	43,723	42,50	44,90
20/07/20	43,360	43,360	42,17	44,57
21/07/20	43,082	43,082	41,80	44,20

IRPF – UNIDAD INDEXADA OPERACIONES DE AGOSTO 2020

VALOR DE LA UI = \$ 4,6633 a aplicar a los efectos del IRPF para la enajenación de inmuebles por las operaciones de Agosto/20 (Art. 26 Dec. Nº 148/007).

SERVICIOS PERSONALES

FACTURACIÓN MAYOR A UI 10.000

\$ 46.633,00

Monto de facturación mensual de servicios por la que corresponde RETENER 7% DE IRPF.

FACTURACIÓN DESDE UI 2.000

\$ 9.326,60

Monto de facturación mensual de servicios por la que corresponde INFORMAR IRPF

CONSEJO DE SALARIOS

Situación Salarial

En nuestra página web gpa.uy, se mantiene permanentemente actualizada la tabla "Situación Salarial desde el 1º de Julio de 2020" que abarca todos los grupos de actividad incluidos en los Consejos de Salarios.

[ACCEDER](#)

BPS

CONSULTA SOBRE SUBSIDIO POR DESEMPLEO

BPS comunicó la implementación de nuevos canales de consulta sobre Subsidio por Desempleo, pudiendo acceder al estado de la solicitud – pendiente, otorgada o denegada- y el período del subsidio, incluyendo información de solicitudes tanto del subsidio por desempleo general como del subsidio especial parcial.

Servicio en línea: Consultar Subsidio por desempleo para trabajadores. Se accede al servicio ingresando únicamente el número de documento y la fecha de nacimiento del trabajador. No es necesario que el trabajador cuente con Usuario Personal de BPS.

WhatsApp: Enviando la palabra "desempleo" al 092-366-272.

Aplicación Móvil: Se pone en funcionamiento la aplicación móvil BPS Personas, de acceso exclusivo para quienes cuentan con Usuario Personal de BPS. Permite obtener la información sobre subsidios por desempleo y por enfermedad, entre otros datos.

BPS

FACILIDADES DE PAGO

En el Comunicado N° 34/2020 el BPS informó un nuevo régimen especial de facilidades de pago para ciertas empresas sin personal, con actividad de Industria y Comercio aplicable a las obligaciones generadas durante la emergencia sanitaria.

Sujetos comprendidos

- Empresas unipersonales
- Sociedad de hecho comprendidas en el régimen de Monotributo
- Sociedades de hecho comprendidas en el régimen de Monotributo Social MIDES

Es requisito para acceder al régimen que la empresa no haya tenido personal dependiente en actividad ni amparado a subsidios en cada mes que se pretenda financiar.

Obligaciones comprendidas

- Aportes personales generados a partir de febrero de 2020 y hasta tanto dure la emergencia sanitaria
- Aportes patronales generados a partir de febrero de 2020 y hasta tanto dure la emergencia sanitaria

Financiación

La financiación podrá realizarse hasta en 36 cuotas mensuales en moneda nacional, cuyo importe no podrá ser inferior al 20 % de las obligaciones corrientes patronales a la fecha de la suscripción del convenio.

Vías de consulta

El comunicado establece que las consultas podrán efectuarse a partir del lunes 27 de julio:

- a través de Consúltenos, tema Empresarios, opción Facilidades de pago
- de manera presencial con reserva previa en:
 - Montevideo, Sarandí 570, 2.º Piso, Gestión de Cobro.
 - Sucursales y agencias del interior del país.

CURSO

CONVERSIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS E IMPACTO FISCAL

ASPECTOS FISCALES Y CONTABLES

El curso se desarrollará en una modalidad teórico-práctico, en la que se analizará la conversión de Estados Financieros y sus efectos en el ámbito fiscal.

En la práctica profesional, nos encontramos constantemente con empresas cuya moneda funcional es diferente a la moneda local, razón por la cual, debemos convertir nuestros Estados Financieros de acuerdo a las Normas Contables Adecuadas, a los efectos de su presentación ante Organismos Públicos. Esto también tiene efectos tributarios.

En esta capacitación, a cargo del Cr. Wilington Pardo, veremos cómo se relaciona la contabilidad y la fiscalidad.

[**MÁS INFORMACIÓN E INSCRIPCIONES**](#)

BPS – NUEVAS MODALIDADES DE SUBSIDIO POR DESEMPLEO

Mediante Resolución de MTSS Nº 1024 de 21/07/2020 se crearon dos nuevos subsidios especiales contemplando la situación de trabajadores jornaleros y/o destajistas con remuneración fija o variable que tengan suspensión parcial de actividad o trabajo reducido.

A continuación, detallamos las características principales de cada uno de ellos:

1) Régimen especial de subsidio por desempleo para trabajadores remunerados por día o por hora con suspensión parcial por reducción de jornales o de horario habitual.

Vigencia: Desde el 1º de julio de 2020 hasta el 30 de setiembre de 2020

Sujetos comprendidos: Trabajadores dependientes con remuneración por día o por hora, que se encuentren comprendidos en alguno de los grupos de actividad de Consejos de Salarios establecidos en la clasificación general vigente dada por el Decreto 326/008 de 7/07/008.

Condiciones: Quedan comprendidos en este régimen los trabajadores en situación de suspensión parcial por:

- reducción de la cantidad de jornadas de trabajo mensual que tengan un mínimo de trabajo efectivo de 6 jornales y un máximo de 19.

- reducción de su horario habitual de trabajo en un 50% o más del legal o habitual en épocas normales.

Los trabajadores que pretendan ser amparados a este régimen deberán cumplir las condiciones requeridas en el Decreto Ley 15.180 de 20/08/1981 (régimen general de Seguro de Desempleo).

Monto: El monto mensual a percibir será de un jornal promedio por cada día no trabajado. Asimismo, se consideran los siguientes límites:

a) el monto a percibir no podrá superar el equivalente a 12 jornales promedio.

b) la suma del monto de los jornales efectivamente trabajados más el monto de subsidio no podrá superar el promedio mensual de los jornales registrados en los últimos seis meses.

Jornal promedio: resultado de dividir el total de las remuneraciones nominales computables percibidas en los 6 meses anteriores entre 150.

2) Régimen especial de subsidio por desempleo para trabajadores con remuneración variable o destajistas por reducción parcial de ingresos.

Vigencia: Desde el 1º de julio de 2020 hasta el 30 de setiembre de 2020

Sujetos comprendidos: Trabajadores dependientes con remuneración variable o destajistas, que se encuentren comprendidos en alguno de los grupos de actividad de Consejos de Salarios establecidos en la clasificación general vigente dada por el Decreto 326/008 de 7/07/008.

Condiciones: Quedan comprendidos en este régimen los trabajadores con reducción parcial de sus ingresos en un monto equivalente al 50% o más del promedio mensual de las remuneraciones nominales computables percibidas en los seis meses inmediatos anteriores.

Monto: El monto a percibir surgirá de la diferencia entre el 75% del promedio mensual de las remuneraciones nominales computables percibidas en los últimos seis meses y la suma nominal abonada por el empleador en el período efectivamente trabajado. Este monto no podrá ser inferior al 25% del promedio de las remuneraciones mensuales percibidas del empleador en los últimos seis meses.

Consideraciones generales

Los dos nuevos regímenes especiales ampararán también a los trabajadores que:

hayan agotado la cobertura por el régimen general de subsidio por desempleo a la fecha de la resolución (21 de julio de 2020).

se encuentren gozando de cobertura del subsidio por desempleo en el marco del uso de las facultades de extensión previstas por el artículo 10 del Decreto-Ley 15.180 de 20/08/1981, ya sea por suspensión total, parcial o reducción de trabajo.

el cobro del subsidio que el trabajador estuviera percibiendo se suspenderá mientras permanezca amparado a los regímenes previstos en este informe y se reiniciará al finalizar el amparo a estos regímenes.

en todo lo no regulado resulta de aplicación lo dispuesto en la normativa general que regula el Seguro por Desempleo (Decreto-Ley 15.180 de 20/08/1981 y modificativas y el Decreto 162/009 de 30/03/009).

Solicitudes

Las solicitudes de amparo a estos regímenes deberán ser presentadas ante el BPS.

SUBSIDIO POR DESEMPLEO ESPECIAL PARCIAL - NUEVA PRÓRROGA

Mediante [Resolución MTSS 993/020 de 17/07/20](#), se prorrogó nuevamente, hasta el **30 de setiembre de 2020**, el régimen especial de subsidio por desempleo que ampara a los trabajadores mensuales con reducción parcial de trabajo en el mes, establecido originalmente por la [Resolución MTSS 143/20 de 18/03/20](#) y las Resoluciones ampliatorias [Nº 163/020 de 20 de marzo de 2020](#) y [Resolución de 3 de abril de 2020](#).

Anteriormente, este régimen ya había sido prorrogado hasta el 31 de julio de 2020 mediante la [Resolución MTSS 576/020 de 10/06/20](#).

El régimen especial parcial de subsidio por desempleo está establecido de acuerdo a las siguientes condiciones:

Régimen de suspensión parcial

Se dispone que quedan comprendidos los trabajadores mensuales en situación de suspensión parcial por:

- Reducción del número de días de trabajo mensual con un mínimo de seis jornales en el mes y un máximo de diecinueve jornales en el mes o,
- La reducción del total de las horas de su horario habitual en un porcentaje de un 50% o más del legal habitual en épocas normales.

Monto de la prestación

- Es el 25% del promedio mensual de las remuneraciones nominales computables percibidas en los seis meses inmediatos anteriores a configurarse la causal, calculado en forma proporcional al período de amparo al subsidio.
- Se calcula sobre aquellas actividades por las que se genera subsidio.
- El monto total a percibir por el trabajador, incluyendo la suma nominal abonada por el empleador por el período trabajado más el monto del subsidio, no puede ser inferior al 75% del promedio de las remuneraciones de los últimos seis meses.

Requisitos para acceder al subsidio

El régimen de seguro de desempleo especial ampara a los trabajadores que reúnan las condiciones exigidas por el régimen de seguro de desempleo general (Decreto-Ley 15.180 de 20/08/1981) en cuanto a haber permanecido seis meses o 150 jornales en planilla de trabajo de alguna empresa durante los últimos 12 meses.

Igualmente acceden al derecho aquellos trabajadores que hubieran agotado la cobertura por el régimen general de subsidio por desempleo (tanto por causal despido como por suspensión por falta de actividad), por más que no haya transcurrido el plazo de 12 meses que se requiere por el régimen general, desde el cobro de la última prestación.

Trámite de solicitud por servicios en línea de BPS

La empresa debe ingresar con su usuario personal al servicio en línea "[Ingresar solicitudes de subsidio por desempleo especial parcial](#)".

La solicitud se debe realizar dentro de los primeros 10 días del mes siguiente de producirse la reducción de días u horas trabajados, por cada mes.

Los casos recibidos serán gestionados por BPS y se comunicará el resultado a los trabajadores a través de los contactos registrados.

DGI-BPS

RÉGIMEN DE APORTACIÓN GRADUAL - MODIFICACIÓN

Antecedente

La Ley 18.568 de 13/09/09 dispuso un régimen de aportación gradual, mediante el cual aquellas empresas que inician actividad bajo el régimen de IVA Mínimo (Literal E del Art. 52 del Título 4. T.O. 1996), les corresponde abonar durante los primeros años de actividad un valor reducido de aporte patronal jubilatorio ante BPS, y de la cuota de IVA Mínimo ante DGI.

Este régimen prevé que ambos tributos se calculen aplicando los siguientes porcentajes al monto correspondiente:

25% durante el primer ejercicio de actividad

50% durante el segundo ejercicio de actividad

100% una vez iniciado el tercer ejercicio de actividad

* Recordamos que para los contribuyentes de IVA Mínimo el cierre de ejercicio económico es preceptivamente al 31 de diciembre de cada año.

Modificación

Mediante la Ley de Urgente Consideración Nº 19.889 de 09/07/20, se modificó la forma de computar los plazos en el régimen de aportación gradual vigente para las empresas que inicien actividades en el régimen de IVA Mínimo, estableciéndose que los porcentajes se aplicarán considerando la fecha de inicio y por el plazo de doce meses y no por ejercicio económico.

El 25% para los primeros doce meses

El 50% para los segundos doce meses

El 100% a partir de los terceros doce meses

Vigencia

Esta modificación aplica para aquellas empresas que inicien actividades a partir del **1º de Enero de 2021**.

INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Se firmó el Convenio del Grupo 9 Subgrupo 01 "Industria de la Construcción y actividades complementarias" con vigencia desde el 1º de mayo de 2020 al 31 de marzo de 2023 estableciendo un primer ajuste con vigencia desde el 1º de mayo de 2020.

Asimismo, se firmó el Acta de ajuste salarial con vigencia desde el 1º de junio de 2020 al 31 de marzo de 2021

[VER CONVENIO - OCTAVA RONDA](#)

[VER ACTA CON LAUDOS VIGENTES DESDE EL 1/06/20](#)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

- JULIO 2020 -

Dígito	ENTES AUTÓNOMOS. y SERVICIOS. DESCENTRALIZADOS.	CEDE y GRANDES CONTRIBUYENTES DECL. JURADA Y PAGO	NO CEDE DECL. JURADA Y PAGO
TODOS	24	24	26

C E D E

Declaración Jurada y Pago:

2/149	Ejercicio a ABRIL/20:	- IRAE, PATRIMONIO e ICOSA. Pago
2/176	mensual a JULIO/20:	- IVA - Anticipo IRAE - Anticipo PAT. e ICOSA - Retenciones IRPF
2/187	mensual a JULIO/20:	- FIS
2/174	mensual a JULIO/20:	- IMESI y Adicionales (Numerales 1 a 8, 11 a 13 y 16 a 18)
2/183	mensual a JULIO/20:	- Anexo 2/176 - Ag. Retención y Percepción
2/192	mensual a JULIO/20:	- Ingresos Entidades Aseguradoras
2/179	mensual/anual a JULIO/20:	- IVA Transporte Terrestre de Pasajeros

Declaración Jurada:

2/181	Informativa IVA a JULIO/20:	- Todos los dígitos - Plazo hasta penúltimo día hábil del mes
-------	-----------------------------	---

Pago:

JULIO/20:	- IMEBA y Adicionales
-----------	-----------------------

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES NO INCLUIDOS EN CEDE

Declaración Jurada:

2/148	Balances a ABRIL/20	- IRAE, Patrimonio, ICOSA
2/178	Para ejercicios iniciados a partir del 01/01/19 las declaraciones juradas correspondientes vencerán conjuntamente con las declaraciones anuales de IRAE, ICOSA y Patrimonio.	

Declaración Jurada

2/183	por JULIO/20:	- Agentes de Retención y Percepción – Declaración y Pago
-------	---------------	--

Contribuyentes

2/175	por JULIO/20:	- IMESI (Numerales 1 a 8, 11 a 13 y 16 a 18)
1887	por JULIO/20:	- FIS
1892	por JULIO/20:	- Ingresos Entidades Aseguradoras

Pago:

Saldo Balance a ABRIL/20	- IRAE, Patrimonio, e ICOSA
por JULIO/20:	- Anticipo IRAE, PATRIMONIO e ICOSA, IVA
por JULIO/20:	- IMEBA y Adicionales

[VER PLAZOS ESPECIALES](#)

IVA MÍNIMO por JULIO/20Vencimiento: Todos los dígitos (IVA mínimo: \$ 3.980.-): [VER PRÓRROGAS](#)

20 DE AGOSTO DE 2020

IRPF - IRNR por JULIO/20

ANTICIPOS: IRPF por arrendamiento de inmuebles, Incrementos patrimoniales

26 DE AGOSTO DE 2020

ANTICIPOS: IRNR por rentas no sujetas a retención

26 DE AGOSTO DE 2020

RETENCIONES: IRPF de trabajo dependiente:

Todos los dígitos

21 DE AGOSTO DE 2020

DEMÁS RETENCIONES DE IRPF-IRNR:

De acuerdo último dígito de N° RUT

CORREDORES Y PRODUCTORES DE SEGUROS

IRAE – Pago a cuenta por Julio/20

Calendario General según tipo de contribuyente

IMPUESTO AL PATRIMONIO E ICOSA

para contribuyentes que optaron por Anticipo Único:

Anticipo Único S.A. - Ejercicios iniciados en ENERO/20

Según último dígito RUT

Declaración Jurada y Pago del Saldo - S.A. - Ejercicio cerrado a JUNIO/20

Según último dígito RUT

IMESI - NUMERAL 9: TABACOS; CIGARROS Y CIGARRILLOS

Declaración Jurada y Pago por JULIO/20

11 DE AGOSTO DE 2020

IRPF/IVA - AGENTES RETENCIÓN - UNIDADES EJECUTORAS DEL MSP

Presentación de Declaración jurada y pago por JULIO/20

26 DE AGOSTO DE 2020

IRPF-IRNR – Dividendos y utilidades fictos imputados en Julio/2020

Calendario general de Agosto/20 según tipo de contribuyente

[Ver Res. DGI 718/2020](#) [Ver Res. DGI 707/2020](#)**IVA SERVICIOS PERSONALES-IRPF-IASS – Presentación de la Declaración Jurada 2019**

RUC/C.I./NIE	Días de 2020	RUC/C.I./NIE	Días de 2020
1	29 de junio al 2 de julio	6	27 de julio al 2 de agosto
2	3 al 8 de julio	7	3 al 9 de agosto
3	9 al 14 de julio	8	10 al 13 de agosto
4	15 al 20 de julio	9	14 al 19 de agosto
5	21 al 26 de julio	Atrasados	20 al 24 de agosto

Los contribuyentes del IRPF y del IASS, podrán efectuar el pago del saldo del ejercicio correspondiente al 31 de diciembre de 2019 en 5 cuotas iguales de acuerdo al siguiente cuadro de vencimientos:

1era.cuota 26 de agosto
2da. cuota 25 de setiembre

3era. cuota 27 de octubre
4ta. cuota 25 de noviembre
5ta. cuota 28 de diciembre

IMPUESTO DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Inmuebles rurales afectados directa o indirectamente a explotaciones agropecuarias e urbanos, suburbanos y rurales sin explotación agropecuaria

2º Cuota – Vencimiento 31 de agosto de 2020

BPS - BSE - AIN
– AGOSTO 2020 –

BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL
- VENCIMIENTOS DURANTE AGOSTO 2020 -

Último Dígito	Cobranza Descentralizada Montevideo e Interior	Mayores Contribuyentes	Intendencias, Juntas Dep., y Congreso de Intendentes		Org. Públicos y otras ent. de naturaleza Pública	Los Demás y Rurales	CONSTRUCCIÓN (Ley 14.411)			Pago SNIS Serv. Personales	Pago por Internet (Todos los dígitos) *
			Nómina	Pagos			Obra Privada	Obra Pública			
								Nómina	Pago		
0	21	12	12	18	19	17	17	13	21	24	21
1	21	12	12	18	19	17	17	13	21	24	21
2	21	12	12	18	19	17	17	13	21	24	21
3	21	12	12	18	19	17	17	13	21	24	21
4	21	12	12	18	19	17	17	13	21	24	21
5	21	12	12	18	19	18	18	13	21	24	21
6	21	12	12	18	19	18	18	13	21	24	21
7	21	12	12	18	19	18	18	13	21	24	21
8	21	12	12	18	19	18	18	13	21	24	21
9	21	12	12	18	19	18	18	13	21	24	21

VER PLAZOS ESPECIALES

* **PAGO POR INTERNET:** Quienes utilicen este mecanismo pueden diferir el vencimiento de sus pagos hasta las fechas que se indiquen en cada mes, sin perjuicio de considerar los vencimientos que se establecen en cada caso para la presentación de Nóminas y Declaraciones de No Pago.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO - ACCIDENTES DE TRABAJO

Las empresas que presentan su declaración mensual deben hacerlo ante el BSE en Casa Central (Planta Baja), sucursales o agencias durante el mes siguiente siendo el vencimiento el último día hábil del mes.

Se puede retirar del BSE el duplicado de la factura o imprimirla a través de la página del BSE en Internet www.bse.com.uy mediante la aplicación que se encuentra en Servicios/Impresión de facturas.

El pago de la factura se puede realizar en la red de cobranzas de Abitab, El Correo y Red Pago de todo el país, así como también en las oficinas del BSE en Casa Central, sucursales y agencias.

AIN – PLAZO PARA EL REGISTRO DE ESTADOS CONTABLES

Cierre del ejercicio económico	Vencimiento
31 de enero de 2020	5 de agosto de 2020